



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

05

**Resolución Gerencial Regional**

N° 149 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 18 AGO 2014

**VISTO :**

Los Expedientes Administrativos N°s 010655, 010661 y 010662 del 16 de mayo del 2014, en Noventa y Siete (097) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por los recurrentes **Aquilina RETAMOZO DE MEDINA; Manuel Guillermo ARONES GARCÍA y Félix CORDERO LAGOS**, contra los efectos de las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N°s 00562 (01-04-14); 00370 (14-03-14) y 00549-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 31 de marzo del 2014, Opinión Legal N° 353-2014-GRA/ORAJ-ANH, y;

**CONSIDERANDO :**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y *de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades.* El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resoluciones Gerenciales Regionales N°s 0261 (27-12-13); 0235 (02-12-13) y 0211-2013-GRA/PRES-GG-GRDS (30-10-13), la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, en última instancia administrativa, declaró FUNDADO los recursos administrativos de apelación, incoados por los administrados, contra las primigenias Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N°s 01455 (17-07-13); 01535 (26-07-13) y 00745-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 23 de abril del 2013, declarando su nulidad y disponiendo al Sector Regional, expida nuevos actos resolutivos reconociendo a favor de los impugnantes, el **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** respectivamente, en base a la remuneración y/o pensión total (ó íntegra) a la fecha de la configuración del derecho, conforme al Art. 51° de la Ley del Profesorado N° 24029 y artículos 219°, 220° y 222° de su Reglamento, el Decreto Supremo N° 019-90-ED.

Que, está comprobado el claro desacato a la disposición superior jerárquica, contraviniendo normas legales de carácter imperativo y de cumplimiento obligatorio, generando indebidamente un nuevo proceso administrativo sobre hechos que ya el Gobierno Regional con anterioridad, se ha pronunciado mediante Resoluciones Gerenciales Regionales N°s 0261, 0235 y 0211-2013-



GRA/PRES-GG-GRDS, en última instancia administrativa, agotándose la vía administrativa. Conforme señala el artículo 218° numeral 218.1 de la Ley N° 27444 "Los actos administrativos que agoten la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el Art. 148° de la Constitución Política del Estado", por tanto, el problema sublitis se considera resuelto en este ámbito, dejando a decisión de los administrados continuar con sus exigencias en las instancias judiciales pertinentes.

Estando a las consideraciones expuestas, conforme a lo dispuesto por Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N°0271-2014-GRA/ PRES.

**SE RESUELVE :**

**Artículo Primero.- Acumular,** los Expedientes Administrativos N°s 010655, 010661 y 010662 del 16 de mayo del 2014, en aplicación del artículo 149° de la Ley N° 27444, que prescribe la acumulación de expedientes, por existir conexión en relación a la pretensión de los apelantes.

**Artículo Segundo.- Declarar IMPROCEDENTE,** los Recursos administrativos de Apelación, incoado por los recurrentes **Aquilina Retamozo de Medina** y **Manuel Guillermo Arones Garcia** contra las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N°s 00562 y 00370-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, por concepto del Subsidio de Luto y **Félix CORDERO LAGOS**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00549-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR por Subsidio de Luto y Gastos de Sepelio, al haberse agotado la vía administrativa con la emisión de las Resoluciones Gerenciales Regionales N°s 0261; 00235 y 0211-2013-GRA/PRES-GG-GRDS.

**Artículo Tercero.- Disponer,** a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, la reposición del procedimiento administrativo (recursos de apelación) e **implementarse los correctivos pertinentes**, conforme a la disposición irrestricta de las Resoluciones Gerenciales Regionales N°s **0261, 00235** y **0211-2013-GRA/PRES-GG-GRDS**, otorgándose el Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, en base a la remuneración y/o pensión total (ó íntegra).

**Artículo Cuarto.- Disponer,** a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho remita copia de los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos de su dependencia, para la apertura del proceso administrativo disciplinario, respecto a la conducta funcional y faltas disciplinarias cometidas por funcionarios y/o directivos que emitieron las Resoluciones recurridas, contraviniendo normas legales de carácter imperativo y de cumplimiento obligatorio.

**Artículo Quinto.- Transcribir,** el presente Acto Resolutivo a los interesados, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, al órgano de Control Institucional e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL,  
*Dr. Felix Valer Torres*  
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL

Se a Ud. Copia Original de la Resolución  
La misma que constituye transcripción oficial  
Expedida por mi despacho.



Atentamente  
*Abog. Milagro Flores Quispe*  
ABOG. MILAGRO FLORES QUISPE  
SECRETARIA GENERAL

